

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUR AD-HOC 2021-00066.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 21 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, por cuanto habiéndose constituido patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble y a favor de un menor de edad, lo procedente es la designación de un CURADOR AD-HOC que a nombre de dicho menor firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

2) Acorde a lo anterior deberán adecuarse las pretensiones de la demanda.

3) Se allegue poder suficiente para actuar.

4) Se aporte copia del registro civil de nacimiento de la menor AMELIA ALFONSO CHAPARRO.

5) Se aporte copia actualizada del certificado de libertad del inmueble sobre el que se constituyó el patrimonio de familia.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a04ebe741f6c87948977952777ef09eb3ad18ff5374d652b0a871405bda16
b4**

Documento generado en 09/02/2021 12:08:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**